Con el objetivo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Articulo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015, conforme delegación conferida mediante Decreto 156 de 2013, se permite presentar estudio previo de oportunidad de suscribir convenio con el fin de ***aunar esfuerzos para abrir, poner en funcionamiento, y mantener en plena operatividad un punto de atención al usuario en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, que facilite el mantenimiento y conservación de la base de datos catastral de los predios pertenecientes al Municipio de Pamplona y otros municipios del departamento de Norte de Santander, que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Territorial de Norte de Santander.***

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, prevé que corresponde a los municipios, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece que son atribuciones del alcalde, -entre otras- las siguientes: *"(…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. 10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".*

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".*

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia Rad. No.: 850012331000 200600197 01, del 24 de 2018, indicó que los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, se caracterizan por lo siguiente: *"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los*

disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (...)".

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la ley 1955 de 2019, modificado por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, *"la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público (...)".*

Que el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, instaura el servicio público de gestión catastral con el objetivo esencial de garantizar la calidad de la información catastral de los bienes inmuebles del país, buscando una cobertura del servicio y una prestación eficiente del mismo de forma permanente, continua e ininterrumpida en favor del ciudadano, con el propósito de servir de insumo en la formulación e implementación de políticas públicas y brindar seguridad jurídica a la relación de los ciudadanos con los bienes raíces en el territorio nacional.

Que el artículo 2.2.2.2.2., del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, define el Proceso de conservación catastral, como: *"el conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios que sufra la información de un bien inmueble. La conservación catastral podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, los gestores catastrales deberán adoptar los mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial".*

Que los numerales 9 y 15 del artículo 4 del Decreto 846 de 2021 establecen la necesidad de trabajar de manera armonizada y de acuerdo con la normativa vigente con las entidades nacionales que intervienen en la política de catastro multipropósito, con el fin de garantizar el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas de información, así como también adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 30 del Decreto 846 de 2021, son funciones de las Direcciones Territoriales ejecutar en el ámbito de su jurisdicción las políticas, planes y programas aprobados por el Instituto y adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que de conformidad con el Resolución 553 de 2021 - IGAC, son funciones del Director Territorial coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el área de su jurisdicción y coordinar y controlar la prestación del servicio público de gestión catastral que comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo adecuado de los procesos de formación, actualización, conservación y difusión la información catastral en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos establecidos por el instituto.

Que el numeral 4, del artículo 5, de la Resolución 1250 de 2022, delegó en la Secretaria General del IGAC, la facultad de *"celebrar o suscribir los contratos y/o convenios que surjan de cualquier modalidad de selección y por cualquier causal que tengan que ver con las funciones o responsabilidades de la respectiva dependencia, sin límite de cuantía".*

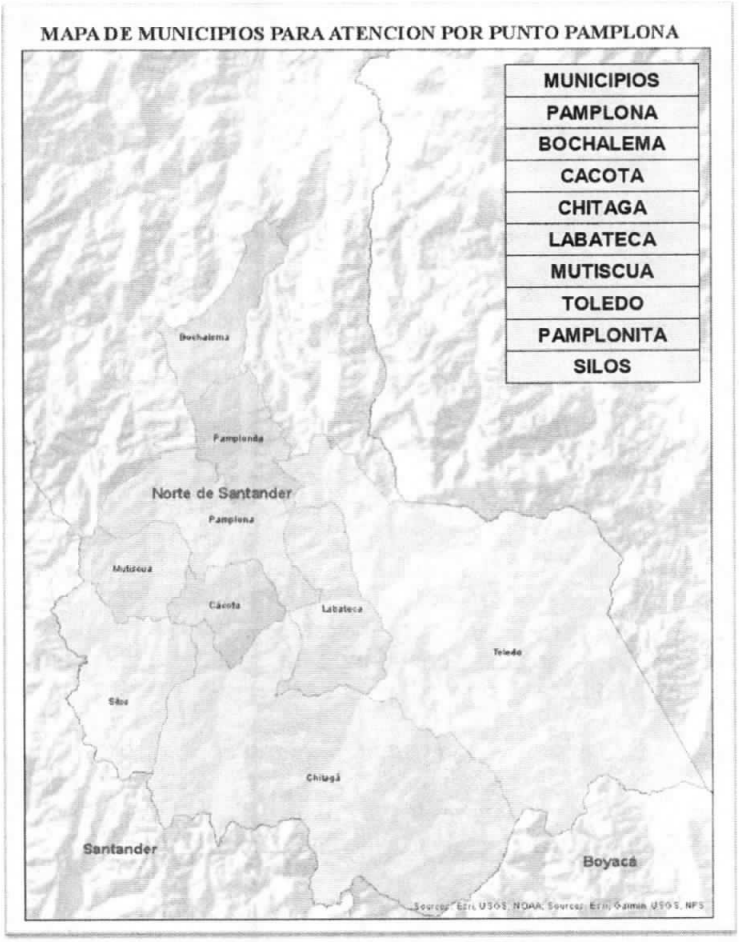
Que el aspecto fiscal del Catastro consiste en la preparación y entrega a las administraciones municipales de los avalúos catastrales sobre los cuales debe aplicarse la tarifa correspondiente al Impuesto Predial Unificado.

Que de la realización de la conservación catastral depende en buena medida el fortalecimiento del fisco municipal y la sobretasa ambiental, con destino a la autoridad competente, beneficiando tanto a las entidades públicas como a las entidades territoriales.

Que el mantenimiento del censo o inventario catastral facilita igualmente la planeación del territorio en los municipios, la gestión del riesgo, entre otros aspectos, al disponer de información predial que responda a la realidad inmobiliaria, en sus aspectos físicos y jurídicos.

Que la conservación catastral es un proceso esencial para mantener actualizada la base de datos catastral y, junto con los procesos de formación, actualización y difusión de la información catastral, contribuyen al correcto funcionamiento de los sistemas de administración y gestión del territorio.

Que, como parte fundamental para la atención el desarrollo de este plan, es necesario contar con un catastro permanentemente actualizado que permita brindar herramientas de gestión financiera para lograr dichos propósitos.
Que el municipio de Pamplona tiene 18.945 predios en su municipio y tiene bajo su radio de acción 8 municipios: Bochalema, Cácota, Chitagá, Labateca, Mutiscua, pamplonita, silos y Toledo que sumarian 195.851 predios.



Corte: enero de 2024. Fuente: Dirección de Gestión Catastral

El Municipio de Pamplona, en Norte de Santander, enfrenta desafíos significativos en su gestión catastral, dada la diversidad y extensión de su territorio, con un total de 16.264 predios urbanos y 2.681 predios rurales que representa una suma total de 18.945 predios. Además, con un área geográfica total de 33.592 hectáreas, Pamplona destaca por su extensión, lo que subraya la importancia de una gestión catastral efectiva para la planificación urbana y rural. Dado que Pamplona también tiene un radio de acción que abarca otros municipios, que suman un total de 195.851 predios, como se muestra a continuación:

N° CIRCULO REGISTRAL	MUNICIPIO	PREDIOS RURALES	VIGENCIA RURAL	PREDIOS URBANOS	VIGENCIA URBANA	TOTAL DE PREDIOS	ÁREA GEOGRÁFICA TOTAL (ha)
272	**BOCHALEMA**	1.588	2014	1.868	2014	3.456	17.699
272	**CÁCOTA**	1.502	1999	332	1999	1.834	12.720
272	**CHITAGÁ**	3.749	1994	1.942	2008	5.691	124.409
272	**LABATECA**	2.498	1993	702	1993	3.200	28.500
272	**MUTISCUA**	1.880	2006	241	2006	2.121	16.538
272	**PAMPLONA**	2.681	1993	16.264	2004	18.945	33.592
272	**PAMPLONITA**	2.069	2007	584	2007	2.653	16.489
272	**SILOS**	2.329	1993	549	1993	2.878	31.607
272	**TOLEDO**	5.479	0	2.822	2005	8.301	231.316
	TOTAL	**72.528**		**123.323**		**195.851**	**1.155.800**

Fuente: Dirección de Gestión Catastral.

Que mediante oficio 2616TNS-2023-0006336-ER-000, enviado al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, el señor alcalde del municipio de Pamplona, doctor Humberto Pisciotti Quintero el 31 de mayo de 2023, manifestó su intención de abrir y poner en funcionamiento un punto de atención al ciudadano, en donde además de recibir peticiones, se pudiera brindar una atención integral al ciudadano, sumado a esto el alcalde vigente Klaus Faber Mogollón ratifica la solicitud de su antecesor al director de la territorial Santander, por medio de la reunión que se realizó de 01 de marzo 2024.

Que teniendo en cuenta que es función de las Direcciones Territoriales coordinar y controlar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** en el área de su jurisdicción, de conformidad con las políticas y lineamientos del Instituto, se identificó que en el Departamento de Norte de Santander el cual está bajo jurisdicción de la Dirección Territorial Norte de Santander, se requiere brindar de manera oportuna y eficiente el servicio público catastral, proveyendo la solución completa a la población de la provincia de Pamplona en alineación con la política integral del Gobierno Nacional.

Que el plan de desarrollo municipal 2020-2023 "Pamplona es más" tiene un *"enfoque territorial urbano – rural: visión sistémica del desarrollo: para ello, los procesos de planeación y la gestión de los acuerdos y alianzas deberán ser innovadores, buscando incansablemente las alternativas para la inserción competitiva del Municipio en el ámbito subregional, departamental, regional, nacional e internacional"*.

Que la dirección territorial de Norte de Santander tiene bajo su jurisdicción 28 municipios, donde se gestionan alrededor de 8.000 trámites al año. Pamplona, en particular, representa el 8,35% de este total. Este alto volumen de trámites en Pamplona subraya la posible existencia de necesidades y desafíos específicos en cuanto a la

gestión administrativa en la región. En consecuencia, es probable que se requiera una atención especial por parte de las autoridades locales y regionales para asegurar una prestación eficiente de servicios y satisfacer adecuadamente las demandas de la población.

Que en el municipio de Pamplona actualmente no existe gestor catastral habilitado y, en consecuencia, le corresponde al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** la prestación del servicio público de gestión catastral, conforme a lo previsto eh la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 148 de 2020.

Que, para el departamento de Norte de Santander, es muy importante contar con la base de datos catastral actualizada, puesto que se destacan entre otros los siguientes aspectos:

- La información catastral es una de las herramientas catastrales con las que cuentan las entidades territoriales para las políticas de ordenamiento y desarrollo de la región.

- Constituye una base de ingreso en los municipios, fortaleciendo sus finanzas lo cual implica mayor inversión pública y por lo tanto aumenta la calidad de vida y productividad para los ciudadanos.

- Suministra información inmediata y actualizada al usuario de las entidades y dependencias que lo requieran para la toma de decisiones y el uso de los instrumentos de intervención, expropiación, extinción de dominio etc.

- Determina la base gravable en la generación y recaudo de los impuestos sobre tasas y demás gravámenes que se fundamenten en el avalúo catastral.

- Suministra estadísticas básicas de los bienes inmobiliarios públicos y privados cifras históricas de precios de la propiedad y registro organizados y georreferenciados, razón por la cual la gobernación del departamento requiere mantener actualizada la Base de Datos Catastral teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico y constructivo que ha tenido en los últimos años la zona urbana y rural de los municipios de este departamento.

Que para realizar sus trámites en la oficina de la dirección territorial Norte de Santander, actualmente para los municipios de Bochalema, Cácota, Chitagá, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Silos y Toledo, se debe adelantar un trayecto hasta Cúcuta (Norte de Santander) que toma en promedio dos (2) a tres (3) horas, mientras que, el trayecto entre Pamplona y los municipios de Bochalema, Cácota, Chitagá, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Silos y Toledo toma un promedio de 1 hora, en el que los usuarios podrán eliminar barreras financieras que les impiden costear el transporte y alojamiento en una ciudad distante. Además, el tiempo ya que el desplazamiento y los recursos necesarios para realizar este viaje representan una carga adicional para aquellos que ya luchan por satisfacer sus necesidades básicas.

Adicionalmente a lo anterior las vías de acceso presentan constantes deslizamientos por la topografía de la zona o cada vez que se presentan lluvias fuertes, por lo tanto, ocasiona cierres parciales y totales constantemente quedando operativo solo el túnel para la entrada a la ciudad mitrada que también regularmente tiene pasos alternos por temas de mantenimiento.

En cuanto a los trámites pendientes por atender, actualmente en el Sistema Nacional Catastral se han radicados este año 1.368 trámites por atender de los 8 municipios que impactaran este punto de atención. A continuación, se muestra la estadística de trámites por atender:

MUNICIPIOS	OFICINA	TERRENO	TOTAL
BOCHALEMA	75	50	125
CÁCOTA	23	12	35
CHITAGÁ	89	21	110
LABATECA	55	10	65

MUTISCUA	22	43	65
PAMPLONA	461	106	567
PAMPLONITA	40	90	130
SILOS	26	25	51
TOLEDO	181	39	220
TOTAL	972	396	1.368

Fuente: Reportes SNC con corte al marzo 19 del 2024.

Que la sede de la Territorial Norte de Santander atiende los requerimientos de 28 municipios que están bajo su jurisdicción, sin embargo, una vez analizadas las estadísticas institucionales, se encontró que, para los municipios mencionados anteriormente, se reciben aproximadamente 4.196 trámites anuales, además falta por radicar aproximadamente 7.000 trámites que llegan por aviso.

Que la apertura del punto de atención, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, descrito anteriormente: i) no supone la creación de una nueva dependencia de la entidad, y ii) no supone una desconcentración y/o delegación de funciones en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998, ya que el Director Territorial Norte de Santander revisará, aprobará, y suscribirá todos los actos que se generen con ocasión de la prestación del servicio público catastral, que se brinde a los ciudadanos en el marco de las funciones y competencias que ejerce sobre dicha jurisdicción.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se estima conveniente y necesario suscribir un convenio interadministrativo, entre la Alcaldía del municipio de **PAMPLONA** y el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, con el fin de: i) mejorar la prestación del servicio público catastral garantizando de esta forma una atención oportuna, digna, eficaz y eficiente, a los ciudadanos que residen en dicha jurisdicción territorial, ii) colaborar de manera armónica y sinérgica, en el cumplimiento de sus funciones y competencias (descritas anteriormente), y iii) satisfacer los fines de la prevalencia del interés general, y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, en los términos establecidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993.

1.2 META O PROYECTO

NO APLICA.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El Convenio interadministrativo que se pretende celebrar tendrá por objeto *"aunar esfuerzos para abrir, poner en funcionamiento, y mantener en plena operatividad un punto de atención al usuario en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, que facilite el mantenimiento y conservación de la base de datos catastral de los predios pertenecientes al Municipio de Pamplona y otros municipios del departamento de Norte de Santander, que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Territorial de Norte de Santander".*

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Actividades Catastrales

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI deberá realizar, a través de la Dirección Territorial Norte de Santander, en coordinación con la Subdirección General y la Dirección de Gestión Catastral, las operaciones técnicas y administrativas correspondientes a los procesos y proyectos relacionados con la prestación del servicio público catastral en la zona suroccidental del Departamento de Norte de Santander, por estar bajo su jurisdicción, a través de la implementación de métodos indirectos, directos, declarativos y colaborativos, incorporando los

cambios físicos, jurídicos y económicos de los predios a que haya lugar, los cuales se verán reflejados en las resoluciones catastrales de acuerdo con la normatividad vigente.

La información requerida para la ejecución de las actividades relacionadas con el servicio público catastral se realizará a través de un conjunto de acciones tendientes a mantener vigente la base catastral de forma permanente, mediante la incorporación de los cambios físicos, jurídicos y económicos que sufra un bien inmueble, a través del proceso de conservación catastral, de acuerdo con los parámetros establecidos en los manuales del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. Este proceso podrá realizarse a solicitud de parte o de oficio, para lo cual, se adoptarán mecanismos de interoperabilidad con las demás entidades productoras de información oficial.

Para propósitos de verificación de calidad se implementarán métodos directos, indirectos, declarativos y colaborativos, según lo indica el decreto 148 del 2020 Artículo2.2.2.2.6,

Bienes, Servicios, y Talento Humano requeridos para dar apertura al punto de atención al usuario.

		CUADRO DE APORTES								
COMPONENTE	ITEM	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	APORTE INICIAL IGAC	APORTE INICIAL ALCALDIA	APORTE MENSUAL IGAC	APORTE MENSUAL ALCALDIA	APORTE TOTAL DEL IGAC	APORTE TOTAL ALCALDIA	TOTAL APORTES
1. PERSONAL	APOYO A LA GESTION- AUXILIAR	1	$ 2.313.540			$ 2.313.540		$ 21.135.400		$ 21.135.400
	APOYO A LA GESTIÓN - RECONOCEDOR PREDIAL INTEGRAL	1	$ 4.000.000		$16.000.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000	$20.000.000	$20.000.000	$ 40.000.000
EQUIPOS TECNOLOGICOS	EQUIPO DE COMPUTO	2	$ 5.000.000	$ 10.000.000				$ 10.000.000		$ 10.000.000
	SCANER S2070-70	1	$3.500.000	$3.500.000				$3.500.000		$3.500.000
	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL LASER TABLOIDE (INCLUYE: FUSORES, BOTELLA, TONNER 3 COLORES)	1	$ 3.679.597	$ 3.679.597				$ 3.679.597		$ 3.679.597
INSUMOS DE OFICINA	INSUMOS DE OFICINA	1	$ 222.600	$ 222.600				$ 222.600		$ 222.600
DOTACION DE MOBILIARIO	SILLA DE OFICINA	2	$ 100.000	$ 200.000				$ 200.000		$ 200.000
	SILLA DE ATENCION AL PUBLICO	2	$ 40.000	$ 80.000				$ 80.000		$ 80.000
	ESCRITORIO	2	$ 150.000	$300.000				$300.000		$ 300.000
	AVISOS CORPORATIVOS	1	$ 70.000	$ 70.000				$ 70.000		$ 70.000
	PENDON CORPORATIVO	1	$ 350.000	$ 350.000				$ 700.000		$ 700.000
	BUZON DE SUGERENCIAS	1	$ 60.000	$ 60.000				$ 60.000		$ 60.000
	ESTANTES METALICOS	1	$ 300.000		$ 300.000				$ 300.000	$ 300.000
	BOTIQUIN	1	$ 60.000	$ 60.000				$ 60.000		$ 60.000
	CAMILLA DE EMERGENCIA	1	$ 150.000	$ 150.000				$ 150.000		$ 150.000
	ARCHIVADOR	1	$ 610.000		$ 610.000		$ 610.000		$ 610.000	$ 610.000
	CANECA DE BASURA OFICINA	1	$ 50.000	$ 50.000				$ 50.000		$ 50.000
	EXTINTOR (ABC, 10 LIBRAS CON BASE Y SEÑALIZACION)	1	$ 100.000	$ 100.000				$ 100.000		$ 100.000
CONEXIONES Y DOTACIÓN ELÉCTRICA	INTERNET MIN 20Mbps	1	$ 210.000				$ 210.000		$ 1.680.000	$ 1.680.000
	ADECUACIONES DE CABLEADO Y REDES: Min 2 punto de red, 2 punto de corriente regulado, 2 punto de corriente normal	1	$ 500.000				$ 500.000		$ 500.000	$ 500.000

	SERVICIOS PUBLICOS	1	$ 200.000				$ 200.000		$ 1.600.000	$ 1.600.000
	ASEO	1	$ 1.500.000				$ 1.500.000		$ 12.000.000	$ 12.000.000
	VIGILANCIA	1	$ 1.500.000				$ 1.500.000		$ 12.000.000	$ 12.000.000
	CAFETERIA	1	$ 300.000				$ 300.000		$ 2.400.000	$ 2.400.000
SEDE PUNTO DE ATENCION	SEDE	1	$ 1.200.000						$ 9.600.000	$ 9.600.000
TOTAL PUNTO DE ATENCION TIPO I								$60.307.597	$60.690.000	$120.997.597

2.3 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este convenio está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
93151502	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios de sistemas de información o control de empresas públicas	Servicios de sistemas de información o control de empresas públicas

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR.

El convenio que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, la Ley 489 de 1998, y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el literal c), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 **artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6° preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, para lo cual la Entidad debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Por lo expuesto, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa a través de un Convenio Interadministrativo, conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El convenio interadministrativo no implica erogación presupuestal.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

La entidad en la etapa de planeación de la contratación, efectuó el análisis de las condiciones de la contratación para conocer el sector relativo al objeto del proceso.

Como se describió en la necesidad de la contratación, el Instituto en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo la prestación del servicio público catastral a través de la territorial de Norte de Santander en el Municipio de Pamplona y otros municipios del departamento, dadas las condiciones de ubicación de la sede de la dirección territorial se han generado dificultades de desplazamiento a los usuarios y a los funcionarios a dichas entidades territoriales.

Por lo anterior, se considera oportuno suscribir un convenio interadministrativo entre la Alcaldía del Municipio de Pamplona Norte de Santander y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el objeto de dar apertura a punto de atención al usuario en dicha entidad territorial, ya que tal acción le permitirá al IGAC cumplir de mejor manera sus funciones y competencias, en la medida que se prestará un servicio público catastral en mejores condiciones de calidad, oportunidad, eficiencia, y eficacia.

Igualmente se contribuirá al cumplimiento de las funciones de la Alcaldía del Municipio de Pamplona Norte de Santander, en la medida en que la información catastral: i) es una de las herramientas indispensables para el diseño y ejecución de políticas de ordenamiento y desarrollo de la región, ii) constituye una base de ingresos en los municipios, fortaleciendo sus finanzas lo cual implica mayor inversión pública y por lo tanto aumenta la calidad de vida y productividad para los ciudadanos, iii) suministra información inmediata y actualizada al usuario de las entidades y dependencias que lo requieran para la toma de decisiones y el uso de los instrumentos de intervención, expropiación, extinción de dominio etc., iv) Determina la base gravable en la generación y recaudo de los impuestos sobre tasas y demás gravámenes que se fundamenten en el avaluó catastral, y v) suministra estadísticas básicas de los bienes inmobiliarios públicos y privados cifras históricas de precios de la propiedad y registro organizados y georreferenciados, razón por la cual se requiere mantener actualizada la Base de Datos Catastral teniendo en cuenta el desarrollo urbanístico y constructivo que ha tenido en los últimos años la zona urbana y rural que se viene dando en el Municipio de Pamplona.

Ahora bien, con el fin de dar apertura a un punto de atención al usuario, la Alcaldía del Municipio de Pamplona Norte de Santander y el IGAC, aunarán esfuerzos para garantizar la disponibilidad de la infraestructura, dotación, y talento humano requerido para la prestación del servicio público catastral. Así las cosas y de acuerdo con la naturaleza de lo requerido por el IGAC no es posible acudir a otra entidad a fin de contar con la disponibilidad de un espacio físico entregado sin ningún costo, en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, para la puesta en marcha del punto de atención al usuario.

Desde el componente jurídico se analizaron las disposiciones normativas respecto de la organización y funcionamiento de las Entidades y las condiciones del proceso, entre otras, se analizaron las siguientes: Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto 1170 de 2015, Decreto 846 de 2021, Resolución 553 de 2021 – IGAC.

Del análisis efectuado, se establece que, en razón a la naturaleza y las condiciones de la contratación, las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo están directamente relacionadas con el objeto y funciones del IGAC y de la Alcaldía de Pamplona, por lo cual se considera viable la celebración de la contratación directa en los términos de la ley 80 de 1993, ley 489 de 1998, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Los aspectos técnicos de esta contratación son los definidos en el numeral 2 de estos estudios y documentos previos.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un manejo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros. (Tomado Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación – Colombia Compra Eficiente) Colombia Compra Eficiente propone administrar los Riesgos del Proceso de Contratación siguiendo los pasos enumerados a continuación:

1. Establecer el contexto en el cual se adelanta el Proceso de Contratación.
2. Identificar y clasificar los Riesgos del Proceso de Contratación.
3. Evaluar y calificar los Riesgos.
4. Asignar y tratar los Riesgos.
5. Monitorear y revisar la gestión de los riesgos.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, para tal efecto y de acuerdo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, se presenta la identificación y cobertura del riesgo, así:

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Convenio Interadministrativo **NO** requiere constitución de garantías por parte de la Alcaldía de Pamplona Norte de Santander, de conformidad con lo establecido en *el Artículo 7° Ley 1150 de 2007 - "De las garantías en la contratación. (...) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento"* o *el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria (...)".*

NO. RIESGO	1	2	3
CLASE	Específico	Específico	Específico
FUENTE	Externo	Externo	Externo
ETAPA	Ejecución	Ejecución	Ejecución
TIPO	Operación	Operación	Operación
DESCRIPCIÓN	Incumplimiento o cumplimiento tardío, cumplimiento parcial de las	Tiempos de ejecución reducidos según cronograma de ejecución del convenio	Dificultades en las vías de acceso al territorio y a la conectividad de servicios de
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	1. Posibles sanciones. 2. impide la ejecución de las actividades misionales de las entidades que	Posible retraso en la ejecución de actividades	Posible retraso en la ejecución de actividades
PROBABILIDAD	1	1	4
IMPACTO	2	2	4
VALORACIÓN	3	3	8
CATEGORÍA	Bajo	bajo	Extremo
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	IGAC – Entidad territorial	IGAC – Entidad territorial	IGAC – Entidad territorial
TRATAMIENTO/ CONTROL A SER IMPLEMENTADO	Seguimiento y/o supervisión por parte de las Entidades Estales	Seguimiento y/o supervisión por parte de las Entidades Estales	monitoreo permanente a las condiciones de acceso en coordinación con las alcaldías
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO PROBABI	1	1	2
IMPACTO	1	1	1
VALORA	2	2	3
CATEGO	Baio	Baio	Baio
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL	sí	sí	sí
RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	IGAC – Entidad territorial	IGAC Entidad territorial	IGAC – Entidad territorial
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Desde el inicio de la ejecución del convenio	Desde el inicio de la ejecución del convenio
FECHA ESTIMADA EN QUE SE	Con la terminación y liquidación del convenio	Con la terminación y liquidación del convenio	Con la terminación y liquidación del convenio
MONITOREO Y REVISIÓN ¿CÓMO SE	A través de la supervisión delegada por cada entidad, y	A través de la supervisión delegada por cada entidad, y	A través de canales de comunicación dispuestos con
PERIODICIDAD	Cada vez que se requiera	En cada comité técnico del convenio, y de forma	Cada vez que sea requerido

4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falencias en la planeación de la ejecución del convenio	Documentos incompletos, incorrecta consolidación de los informes de actividades realizadas en campo.	3		6	Alto	IGAC – Entidad territorial	Seguimiento y control, a través de la supervisión de obra	1		2	Bajo	Si	IGAC – Entidad territorial	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Valoración constante de la planeación y ejecución del convenio	Durante la realización
5	General	Externa	Ejecución	Tecnológicos	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta	Dificultades en la ejecución del objeto del convenio interadministrativo	3		6	Alto	IGAC – Entidad territorial	Garantizar la adecuada red de datos y de seguridad perimetral que permita una atención eficiente y con seguridad de los datos al ciudadano	2		4	Bajo	si	IGAC – Entidad territorial	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Seguimiento a instalaciones de redes de voz y datos con los estándares y la normatividad aplicable	Cuando se requiera

NO. RIESGO	1	2	3
CLASE	Específico	Específico	Específico
FUENTE	Externo	Externo	Externo
ETAPA	Ejecución	Ejecución	Ejecución
TIPO	Operación	Operación	Operación
DESCRIPCIÓN	Incumplimiento o cumplimiento tardío, cumplimiento parcial de las obligación del convenio interadministrativo	Tiempos de ejecución reducidos según cronograma de ejecución del convenio	Dificultades en las vías de acceso al territorio y a la conectividad de servicios de internet, afectan la prestación
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	1. Posibles sanciones. 2. impide la ejecución de las actividades misionales de las entidades que suscriben el convenio. 3. Afecta la	Posible retraso en la ejecución de actividades	Posible retraso en la ejecución de actividades
PROBABILIDAD	1	1	4
IMPACTO	2	2	4
VALORACIÓN	3	3	8
CATEGORÍA	Bajo	bajo	Extremo
¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	IGAC – Entidad territorial	IGAC – Entidad territorial	IGAC – Entidad territorial
TRATAMIENTO/ CONTROL A SER IMPLEMENTADO	Seguimiento y/o supervisión por parte de las Entidades Estatales	Seguimiento y/o supervisión por parte de las Entidades Estatales	monitoreo permanente a las condiciones de acceso en coordinación con las alcaldías
IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO – PROBABILIDAD	1	1	2
IMPACTO	1	1	1
VALORACIÓN	2	2	3
CATEGORÍA	Bajo	Bajo	Bajo
¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO?	sí	sí	sí
RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL	IGAC – Entidad territorial	IGAC Entidad territorial	IGAC – Entidad territorial
FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo
FECHA ESTIMADA EN QUE SE	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo
MONITOREO Y REVISIÓN – ¿CÓMO SE REALIZA	A través de la supervisión delegada por cada entidad, y comités técnicos	A través de la supervisión delegada por cada entidad, y comités técnicos	A través de canales de comunicación dispuestos con las entidades territoriales
MONITOREO Y REVISIÓN – PERIODICIDAD	Cada vez que se requiera	En cada comité técnico del convenio, y de forma permanente	Cada vez que sea requerido

4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falencias en la planeación de la ejecución del convenio	Documentos incompletos, incorrecta consolidación de los informes de actividades realizadas en campo.	3		6	Alto	IGAC – Entidad territorial	Seguimiento y contrl, através de la supervisión de obra	1		2	Bajo	Si	IGAC – Entidad territorial	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Valoración constante de la planeación y ejecución del convenio	Durante la realización
5	General	Externa	Ejecución	Tecnológicos	Fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta	Dificultades en la ejecución del objeto del convenio interadministrativo	3		6	Alto	IGAC – Entidad territorial	Garantizar la adecuada red de datos y de seguridad perimetral que permita una atención eficiente y con seguridad de los datos al ciudadano	2		4	Bajo	si	IGAC – Entidad territorial	Desde el inicio de la ejecución del convenio interadministrativo	Con la terminación y liquidación del convenio interadministrativo	Seguimiento a instalaciones de redes de voz y datos con los estándares y la normatividad aplicable	Cuando se requiera

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONVENIO

8.1 PLAZO

El plazo del convenio interadministrativo será de Diez meses ajustables a la fecha de inicio del convenio; comenzando desde que se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, la ejecución y la suscripción del acta de inicio, los cuales podrán ser prorrogados si así lo deciden las partes involucradas.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

Ciudad de Pamplona – Departamento del Norte de Santander.

8.3 VALOR

El aporte del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para el presente convenio se cuantifica en la suma de sesenta millones trescientos siete mil quinientos noventa y siete **($60.307.597).**

El aporte de la **ALCALDIA MUNICIPAL** se cuantifica en la suma de sesenta millones seiscientos noventa mil pesos **($60.690.000).**

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI recibirá un aporte de dos millones de pesos **($ 2.000.000)** de parte de la alcaldía municipal mediante CDP N° 00041510 por un total de dieciséis millones de pesos **($16.000.000)** para el pago del salario del reconocedor predial que ejecutará los tramites de este punto de atención, este monto está incluido en el valor total de los aportes anteriormente mencionados.

el valor del convenio se cuantifica en la suma de ciento veinte millones novecientos noventa y siete mil quinientos noventa y siete mil pesos **($120.997.597),** lo que corresponde a los aportes que realizan las partes, que están representados en recursos de apoyo administrativo, humano y técnico requerido para el desarrollo de los compromisos pactados en cumplimiento del objeto del presente convenio.

8.4 FORMA DE PAGO

N/A

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Cumplir con el objeto del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad que se puede consultar en https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/codigo_de_integridad_igac.pdf
3. Responder en los plazos que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
4. Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del convenio y de asuntos relacionados con el mismo.
5. Mantener indemne a la Entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales

que el contratista asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente convenio.

6. Garantizar no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93 y de llegar sobrevenir alguna, informar inmediatamente al supervisor del convenio.
7. Adelantar las acciones administrativas, técnicas, financieras, y jurídicas necesarias para la adquisición, entrega, e instalación de los elementos objeto del presente convenio.
8. Garantizar la entrega de un espacio físico al IGAC, el cual debe reunir las condiciones técnicas y legales requeridas para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.
9. Garantizar el servicio de vigilancia y aseo en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.
10. Garantizar el servicio de internet y conectividad en el espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.
11. Garantizar el pago de los servicios públicos correspondientes al espacio físico que se entregue al IGAC para la apertura del punto de atención al usuario en la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander.
12. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
13. Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

8.6 OBLIGACIONES DEL IGAC

1. Suministrar a la entidad territorial la información requerida para la ejecución del objeto del convenio.
2. Presentar del plan de trabajo y cronograma para la adecuada ejecución del convenio interadministrativo
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el convenio y en los documentos que forman parte del mismo.
4. Realizar a través de la Dirección Territorial, los procesos inherentes a la prestación del servicio público catastral, de conformidad con la normatividad vigente.
5. Presentar los informes de avances y procedimientos realizados para la ejecución de las actividades catastrales, durante el tiempo que dure aperturado el punto de atención al usuario, cada vez que se solicite.
6. Informar oportunamente y por escrito al supervisor del convenio, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo.
7. Realizar recomendaciones basadas en la experiencia y las lecciones aprendidas para el mejoramiento de los procesos.
8. Entregar oportunamente al Municipio de Pamplona, la información obtenida del proceso de conservación y la copia de las resoluciones resultantes de la conservación catastral.
9. Garantizar en el punto de atención al usuario la presencia permanente de los perfiles requeridos para su operación, y los cuales se encuentran descritos en la ficha técnica del convenio.
10. Garantizar la disponibilidad de bienes, insumos, y servicios requeridos para la apertura y funcionamiento del punto de atención al usuario, en los términos establecidos en la ficha técnica del convenio.
11. Designar un Supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto del convenio dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
12. Las demás necesarias para la buena y correcta ejecución del convenio interadministrativo.

8.7 OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

1. Cumplir con el objeto del convenio y con las demás obligaciones contenidas en el mismo.
2. Aportar la experiencia y conocimiento para el adecuado desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
3. Poner a disposición del convenio, la información que se encuentre en su poder y que sea necesaria para su ejecución.
4. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y hacer seguimiento a las actividades ejecutadas en el mismo.
5. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que se conozca por causa o con ocasión del convenio interadministrativo.

6. Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del convenio interadministrativo, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
7. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.

8.8 SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por el director territorial de Norte de Santander.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el procedimiento de Supervisión e Interventoría de contratos del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZÍ, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del convenio, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del convenio podrá delegar la supervisión en un tercero.

En todo caso el/la ordenador(a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a el/la supervisor(a) designada y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual.

Expedido en San José de Cúcuta., a los (3) tres días del mes de abril de 2024.

Oscar Hernando Sánchez Roa
Director Territorial Norte de Santander

Proyección		**Revisión**	
Firma:		Firma:	
Nombre Completo:	María Camila Manzano Gaona.	Nombre Completo:	Oscar Hernando Sánchez Roa
Cargo:	Abogada Contratista	Cargo:	Director Territorial
Dependencia:	Dirección Territorial Norte de Santander	Dependencia:	Dirección Territorial Norte de Santander